

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por N E R A .

Surge de la lectura del incidente que mantuvo una relación con M S , en el marco de la cual fue víctima de violencia física y psíquica, y que luego de concluida la relación con aquél, en circunstancias en que se hallaba en su domicilio particular en esta Ciudad, su ex pareja, sin respetar una orden de restricción de acercamiento dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Civil n° 26 y el Juzgado de Familia del Departamento Judicial de La Matanza que interviene en el marco del Expediente n° 90000430 caratulado "R A N E C/S M s/ Denuncia por Violencia Familiar", se hizo presente en el lugar, ingresó violentamente a su habitación y, al verla junto a otro hombre, la encerró.

El juez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense que se encontraba investigando la causa seguida en virtud de hechos de violencia anteriores, al entender que existía una estrecha vinculación entre los distintos supuestos delictivos imputados a S , pues formaban parte del mismo conflicto de violencia doméstica y que separar ambas

investigaciones generaría decisiones contradictorias, lo que iría en detrimento de una buena administración de justicia.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que si bien advierte la vinculación de víctima e imputado, el hecho sería ajeno a su jurisdicción territorial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Creo oportuno señalar que asiste razón al juez bonaerense en cuanto a que no desconoce que el suceso ocurrido en esta ciudad es parte del mismo conflicto de violencia de género junto con los demás hechos investigados en su territorio, pues no puede pasarse por alto que viene sucediéndose a lo largo del tiempo y con la participación del mismo imputado.

Por lo tanto, en virtud de la unidad contextual que éstos presentan, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, que cabe dar aquí por reproducidos en razón de brevedad, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense, que ya se encuentra investigando respecto de otros hechos que integran el mismo conflicto de violencia de género (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 *in re* "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

(art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros", resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 12:45:36